

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Salud**

**Recurrente: Juan Carlos Mandujano**

**Expediente: 63/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado un archivo en formato Excel con la información de la compra, entrada o adquisición de los insumos de la salud en el mes de julio de 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado remite respuesta respecto a los meses abril y junio de 2025. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por no se respuesta que corresponda con lo que solicitó, por lo tanto, se modifica la respuesta del sujeto obligado, para que remita la información que corresponda al mes de julio del año 2025.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **63/2025** promovido por **Juan Carlos Mandujano**, en contra del **Secretaría de Salud**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil de fecha 06 de agosto del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue considerada del día 07 de agosto del año 2025, y a la letra dice:

*“Buen día, solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, la COMPRA, ENTRADA O ADQUISICIÓN realizada por la Secretaría de Salud COAHUILA., a través de licitación, adjudicación directa, compra directa, invitación a 3, donación o transferencia de medicamento, bajo algún programa o presupuesto recibido por la institución de los todos los insumos para la salud, que se clasifican en los siguientes grupos: 060, 070, 080, 081, 379, 500, 501, 526, 531, 533, 535, 537, 540.*

*Los cuales están conformados dentro del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS) por:*

*MATERIAL DE CURACIÓN*

*AGENTES DE DIAGNÓSTICO*

*MATERIAL QUIRÚRGICO*

*AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO*

*INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO*

*OSTEOSÍNTESIS, ENDOPRÓTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES*

*MATERIAL RADIOLÓGICO*

*MATERIAL DE LABORATORIO*

*INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO*

*PROTESIS, ORTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES*



### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

De todo el mes de JULIO DE 2025

Datos Requeridos:

Mes de adquisición y/o entrada de cada uno de los insumos médicos para la salud.

Claves y descripciones del insumo para la salud, conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS) emitido por el Consejo de Salubridad General (CSG), de cada insumo para la salud (En caso de ser un insumo para la salud sin clave dentro del CNIS, especificar solamente la descripción completa del insumo).

Cantidad entregada o ejercida de cada insumo para la salud; con el detalle del mes en el que fue ejercido o entregado.

Marca, número de registro sanitario y/o fabricante.

Tipo y número de evento el cual fue adquirido (Licitación, adjudicación directa, invitación a 3, programa, compra directa, etc).

Contrato y/o factura u orden de compra.

Proveedor ganador o asignado a cada uno de los registros.

Precio unitario e importe de cada uno de los registros.

Gracias por su amable atención.

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial." SIC.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 18 de agosto del año 2025, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales generó la información y consistió en:

*"(...) Le informo que después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, no se ha realizado ninguna adquisición de lo solicitado en el periodo de ABRIL y JUNIO requerido por parte de esta Subdirección." SIC.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 19 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Salud**; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*"Buen día Mi queja es por que me están proporcionando información de los meses de ABRIL y JUNIO 2025. Mi solicitud es muy clara donde estoy solicitando la información de mes de JULIO de 2025 Favor de mandar la información que solicito Gracias" SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 63/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **63/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.67/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 17 de septiembre del año 2025, concluyó el plazo anteriormente mencionado sin que se recibiera contestación en el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila por parte del sujeto obligado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60



del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 06 de agosto del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó una respuesta, que cabe resaltar no corresponde a lo previamente requerido por el particular, en fecha 18 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 19 agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y siendo que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, se tiene que ha sido presentado oportunamente dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió del sujeto obligado a través de su solicitud de información, un archivo en Excel de la compra, adquisición o entrada de los insumos de salud, especificando que esto correspondiera al mes de julio de 2025.

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, esta respuesta no es coincidente ni correlativa a lo que requirió el particular. Aunado a que el sujeto obligado ni siquiera hizo pronunciamiento en su respuesta atendiendo al mes en el que el recurrente solicitó la información, es decir, el mes de julio del año 2025.



En virtud de lo anterior no se tiene garantizado el derecho de acceso a la información ni tampoco los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, es así entonces que se confirma el agravio del ciudadano, por lo cual resulta procedente **modificar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a la compra, entrada o adquisiciones de los insumos de salud a que hace referencia la solicitud de información el recurrente, por lo que respecta al mes de julio del año 2025 y deberá entregarle lo que encuentre en sus archivos.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

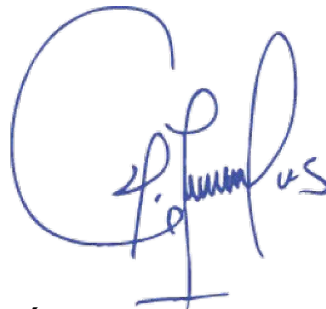
**SEGUNDO.** - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.



**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 03 de noviembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

JAHC/LVGS